

Ciudad de México, a 26 de marzo de 2025

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

PONENCIA IV

COMISIONADA/O PONENTE: JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ NARANJO

SECRETARIA: MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS

EXPEDIENTE: CNHJ-VER-091/2025

PARTE ACTORA: DATO PROTEGIDO

PARTE DEMANDADA: FELIPE ORTEGA MASCORRO Y EDGAR HERRERA LENDECHY

ASUNTO: SE NOTIFICA ACUERDO DE IMPROCEDENCIA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional morena; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena (CNHJ), y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de improcedencia emitido por la CNHJ de Morena, de fecha 25 de marzo del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 15:00 horas del 26 de marzo de 2025.

MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA

Ciudad de México, a 25 de marzo de 2025

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL

PONENCIA IV

COMISIONADA/O PONENTE: JOSÉ
ROMUALDO HERNÁNDEZ NARANJO

SECRETARIA/O: MIRIAM ALEJANDRA
HERRERA SOLIS

EXPEDIENTE: CNHJ-VER-091/2025

PARTE ACTORA: DATO PROTEGIDO

PARTE DEMANDADA: FELIPE ORTEGA
MASCORRO Y EDGAR HERRERA
LENDECHY

ASUNTO: ACUERDO DE IMPROCEDENCIA

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**¹ da cuenta del **recurso de queja** promovido por el C. **DATO PROTEGIDO**, recibido vía correo electrónico a la cuenta oficial de este órgano jurisdiccional partidario el día 21 de marzo del 2025² a las 04:17 horas, en contra de los CC. FELIPE ORTEGA MASCORRO Y EDGAR HERRERA LENDECHY, por presuntas faltas estatutarias.

Visto el recurso de queja, fórmese el expediente y regístrese en el libro de gobierno con clave CNHJ-VER-091/2025.

I. Consideraciones previas

En términos del artículo 17 de la Constitución Federal, en relación con los artículos 49 incisos f) y h), y 54 del Estatuto de morena, esta Comisión Nacional tiene la obligación de examinar las quejas presentadas para que, en caso de que se advierta un motivo manifiesto e indudable de improcedencia, deseche de plano el escrito inicial.

Conviene mencionar que el motivo aludido debe ser **manifiesto**; es decir, tiene que advertirse en forma patente y absolutamente clara de la lectura del escrito de demanda; de igual modo, aquél tiene que ser **indudable**, lo cual resulta de la certidumbre y plena convicción de que la

¹ En adelante Comisión Nacional y/o CNHJ.

² En adelante todas las fechas corresponderán a 2025, salvo mención expresa.

causa de improcedencia en cuestión, sea operante en el caso concreto, de manera que no pueda ponerse en duda por lo clara, segura y evidente que es su actualización.

Apoya lo anterior, la jurisprudencia 1a./J. 90/2017 (10a.) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: **“DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO A LA JURISDICCIÓN. SU CONTENIDO ESPECÍFICO COMO PARTE DEL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA Y SU COMPATIBILIDAD CON LA EXISTENCIA DE REQUISITOS DE PROCEDENCIA DE UNA ACCIÓN”**.

Por esa razón, previo a la admisión de los escritos de queja, esta Comisión Nacional procede a examinar la satisfacción de los requisitos de procedencia correspondientes; ello porque la observancia de los requisitos procesales para la activación de la maquinaria jurisdiccional, también forma parte de los deberes jurídicos de las personas juzgadas para garantizar una tutela judicial efectiva.

II. Análisis integral de la demanda

El estudio de las quejas que integran el expediente se efectúa en términos de la jurisprudencia 2/98³, sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro establece: **AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL**, que ordena el examen total de los medios de impugnación presentados ante las autoridades electorales.

Del recurso de queja promovido se advierte la siguiente declaración:

“... El dirigente estatal del partido verde, Edgar Herrera Lendechy, no debió haber entregado el nombramiento de Promotor de la Cuarta Transformación en Veracruz del municipio de El Higo al tesorero municipal C. Felipe Ortega Mascorro. Como lo dicto en el párrafo N° 13 de este documento, nuestro partido movimiento va en alianza con el partido verde en el municipio de El Higo, para los próximos comicios, estas acciones perjudican a nuestro movimiento y perdemos credibilidad ante el pueblo de El Higo. El Alcalde Víctor de la Garza representa el Partido Verde en el municipio de El Higo, mediante esta plataforma política llego hacer alcalde, esto da mucho que pensar que influyo en el dirigente estatal del partido verde, Edgar Herrera Lendechy para otorgar al C. Felipe Ortega Mascorro el nombramiento de Promotor de la Cuarta Transformación en Veracruz del municipio de El Higo. Esta acción viola el capítulo primero Artículo 3° en su inciso g, de los estatutos de nuestro partido...” (sic)

De lo transcrito, se advierte que el accionante se adolece de una posible violación al artículo 3 inciso (g), del Estatuto.

³ <https://elecciones2021.te.gob.mx/IUSTEMP/Jurisprudencia%202-98.pdf>

III. Improcedencia

Esta Comisión Nacional considera que el recurso de queja debe **decretarse improcedente** al actualizarse la hipótesis prevista en el artículo 22, inciso **e)**, **fracción I** del Reglamento de la Comisión Nacional, que a la letra dispone:

“Artículo 22. Cualquier recurso de queja se declarará improcedente cuando:

...

e) El recurso de queja sea frívolo. Se entenderá por frivolidad lo siguiente:

...

I. Las quejas en las cuales se formulen pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho,”

Del normativo en cita, se obtiene que será motivo de improcedencia, cuando se actualice la **inviabilidad de los efectos pretendidos**.

MARCO JURÍDICO

En términos de lo previsto por el artículo 26 del Reglamento⁴, el procedimiento sancionador ordinario es la vía adecuada para reclamar los actos que se susciten y se consideren violatorios de la normatividad partidaria.

Para establecer la temporalidad en que habrá de interponerse el procedimiento sancionador ordinario, aplica la figura de la prescripción prevista en el artículo 25 del Reglamento⁵.

De igual forma, para determinar la legitimidad de las partes en apego al artículo 56 del Estatuto, esta Comisión realiza una revisión del padrón de Protagonistas del cambio verdadero.

⁴ **Artículo 26.** El procedimiento sancionador ordinario podrá ser promovido por cualquier Protagonista del Cambio Verdadero u órgano de MORENA, o iniciarse de oficio por la CNHJ, dentro de los plazos establecidos en el presente título, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos señalados en el Artículo 1 del presente Reglamento, por presuntas faltas que sean sancionables de conformidad con el Artículo 53 del Estatuto de MORENA, a excepción del establecido en el inciso h) y de todo aquél que sea materia estrictamente de carácter electoral.

⁵ **Artículo 25. De la prescripción.** La facultad de la CNHJ para fincar responsabilidades por infracciones o faltas previstas en este Reglamento prescribe en el término de tres años, contados a partir de la comisión de los hechos o que se tenga conocimiento de los mismos.

IV. Caso concreto

En el escrutinio de este órgano jurisdiccional, se determina que los planteamientos de la parte actora carecen de la eficacia necesaria para alcanzar su objetivo primordial, el cual consiste en:

“...Se sirva a dictar resolución en la que se declaren existentes las faltas denunciadas y se impongan las sanciones correspondientes...”. (sic)

Toda vez que, tras una revisión exhaustiva del padrón de protagonistas del cambio verdadero se constata que la denunciada no ostenta la calidad de militante de este instituto político, por lo que la pretensión de la parte actora resulta inviable.

Lo anterior conforme a la siguiente imagen demostrativa⁶:

VERACRUZ	ORTEGA	MARTINEZ	LITZY KARINA	23/03/2023
VERACRUZ	ORTEGA	MARTINEZ	MELANIE	24/03/2023
VERACRUZ	ORTEGA	MARTINEZ	MARINA	23/03/2023
VERACRUZ	ORTEGA	MARTINEZ	MIRIAM SARAHI	24/03/2023
VERACRUZ	ORTEGA	MARTINEZ	RAMIRO	15/09/2013
VERACRUZ	ORTEGA	MARTINEZ	MARIA DEL SOCORRO	24/03/2023
VERACRUZ	ORTEGA	MORALES	TRINIDAD	24/03/2023
VERACRUZ	ORTEGA	MARISCAL	VICTOR HUGO	24/03/2023
VERACRUZ	ORTEGA	MARISCAL	YADIRA	24/03/2023
VERACRUZ	ORTEGA	Y MARIN	YOLANDA	17/11/2013
VERACRUZ	ORTEGA	MASCORRO	DAMIAN	23/03/2023
VERACRUZ	ORTEGA	MUÑOS	ROSANA	23/03/2023
VERACRUZ	ORTEGA	MATA	CECILIA	23/03/2023
VERACRUZ	ORTEGA	MOTA	ROSA	23/03/2023
VERACRUZ	ORTEGA	MUÑOZ	ALICIA	23/03/2023
VERACRUZ	ORTEGA	MUÑOZ	ALEJANDRA	24/03/2023
VERACRUZ	ORTEGA	MUÑOZ	CARLOS GUSTAVO	23/03/2023

223739	VERACRUZ	HERRERA	LUCAS	INOCENCIO	31/03/2023
223741	VERACRUZ	HERRERA	LICONA	JUANA	24/03/2023
223742	VERACRUZ	HERRERA	LUCHO	LUCIA	25/03/2023
223748	VERACRUZ	HERRERA	LUCAS	MARCIAL	23/03/2023
223762	VERACRUZ	HERRERA	LAGUNES	ESPERANZA	23/03/2023
223781	VERACRUZ	HERRERA	LEAL	LEONARDO	23/03/2023
223808	VERACRUZ	HERRERA	DE LEON	ALEXANDRA MARLENE	24/03/2023
223812	VERACRUZ	HERRERA	LEON	ALEIDA POLET	25/03/2023
223832	VERACRUZ	HERRERA	LUNA	DALILA INES	25/03/2023
223834	VERACRUZ	HERRERA	LEON	DIANA	23/03/2023
223841	VERACRUZ	HERRERA	LEON	ELIANE	25/03/2023
223842	VERACRUZ	HERRERA	LUNA	ELIAS ARMANDO	24/03/2023
223864	VERACRUZ	HERRERA	LINARES	GLAFIRA	23/03/2023
223870	VERACRUZ	HERRERA	LUNA	HERMINIA	24/03/2023
223912	VERACRUZ	HERRERA	LINO	MARINA	23/03/2023
223927	VERACRUZ	HERRERA	LUNA	ROSA ISELA	25/03/2023
223939	VERACRUZ	HERRERA	LOPEZ	ABDON	23/03/2023
223945	VERACRUZ	HERRERA	LOPEZ	ALFONSO	23/03/2023

⁶ Tomada del padrón <https://ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/padron-afiliados/>

Así, con fundamento en lo previsto en el artículo 56⁷ de nuestro Estatuto, el cual delimita claramente la legitimación de quienes podrán iniciar un procedimiento ante esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, se estipula que **podrán intervenir en él, las y los integrantes de morena y sus órganos.**

En ese tenor, resulta importante señalar que la finalidad de todo recurso de queja es el reconocimiento de un derecho ante una controversia o presunta violación y/o afectación a la esfera jurídica de la persona que promueve, es decir, la definición de la situación jurídica imperante y, en su caso, la imposición de una sanción.

En este sentido, la viabilidad de los efectos jurídicos resulta un requisito *sine qua non* para que este órgano jurisdiccional partidario pueda conocer y resolver de fondo la controversia planteada.

Por lo que, al no ser militantes de morena las personas demandadas, las resoluciones emitidas por esta Comisión carecen de efectos vinculantes sobre ellos, entendido lo anterior se conduce a determinar la improcedencia del recurso de queja interpuesto, pues de lo contrario, se incurriría en la emisión de una resolución jurídicamente ineficaz.

Sirve de sustento para lo anterior la siguiente jurisprudencia: 13/2004 de la Sala Superior, cuyo rubro reza: "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. LA INVIABILIDAD DE LOS EFECTOS JURÍDICOS PRETENDIDOS CON LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA, DETERMINA SU IMPROCEDENCIA".

Por tanto, con fundamento en los artículos 49 inciso o), 54 y 56 del Estatuto de morena, así como del artículo 22 inciso e) del Reglamento de la CNHJ, las y los integrantes de la Comisión Nacional,

ACUERDAN

PRIMERO. Fórmense y regístrese el expediente con el número CNHJ-VER-000/2025 y realícense las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno.

SEGUNDO. Es **improcedente** el recurso de queja promovido por el C. **DATO PROTEGIDO**, en virtud de lo expuesto en este Acuerdo.

TERCERO. Notifíquese a la parte actora del presente acuerdo para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

⁷ Artículo 56°. Sólo podrán iniciar un procedimiento ante la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia o intervenir en él, las y los integrantes de morena y sus órganos, que tengan interés en que el órgano jurisdiccional interpartidario declare o constituya un derecho o imponga una sanción y quien tenga interés contrario. Podrán promover las personas interesadas, por sí o por medio de sus representantes debidamente acreditados.

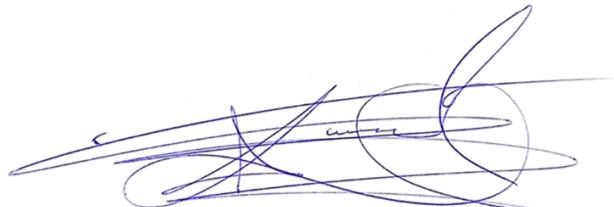
CUARTO. Publíquese durante 5 días hábiles, en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

QUINTO. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido, una vez quede firme.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.



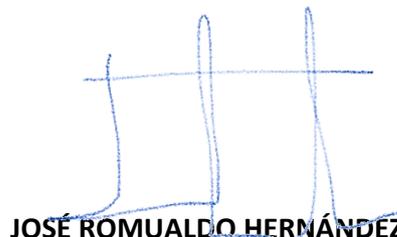
**IRIS MARIANA RODRÍGUEZ BELLO
PRESIDENTA**



**ALEJANDRA ARIAS MEDINA
SECRETARIA**



**EDUARDO ÁVILA VALLE
COMISIONADO**



**JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ
NARANJO
COMISIONADO**



**ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ
COMISIONADA**